



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año III, Núm. 14  
Julio 15 de 2008

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>9</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>9</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>10</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>12</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>12</b>
<b>Informes .....</b>	<b>14</b>

*Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



**Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Ley General de Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.

Se reforman los artículos 3o., fracción XXVIII; 13, Apartado B, fracción I; 313, fracción II; y 350 Bis 3, segundo párrafo; y se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 3o.

En relación con la disposición de cadáveres o parte de ellos, de personas conocidas, con fines de docencia e investigación se requiere el consentimiento del disponente; en el caso de que sea de persona desconocida, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social, por lo que deberán dar aviso a la autoridad sanitaria competente. Se adiciona la competencia de las entidades federativas en materia del control sanitario de la disposición de cadáveres humanos, y a la Secretaría de Salud su regulación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.

Se reforman las fracciones II y III; y se adiciona una fracción V al artículo 18.

Se precisan los requisitos para ser director general de alguno de los institutos nacionales de salud, de entre ellas, el ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, ser profesional de la salud, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate, contar con una trayectoria reconocida en la medicina, así como méritos académicos, no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento y tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Ley General de Salud.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.

Se reforma la fracción V del artículo 100, y el artículo 461; y se adicionan los artículos 317 Bis y 317 Bis 1.

La investigación en seres humanos deberá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes, la realización de estudios genómicos poblacionales deberá formar parte de un proyecto de investigación. Se señalan los requisitos para el traslado fuera del territorio nacional de tejidos de seres humanos referidos en el artículo 375, fracción VI, de la Ley General de Salud, que pueda ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) y cuyo propósito sea llevar a cabo estudios genómicos poblacionales, deberá formar parte de un proyecto de investigación aprobado por una institución mexicana de investigación científica y obtener el permiso al que se refiere el artículo 375 de esta Ley. Ese material genético no podrá ser utilizado para finalidades distintas o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención, conductas que son tipificadas como delito en el propio ordenamiento. A

quien las lleven a cabo sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Decreto que entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la imposición de sanciones y solicitudes de información que realice el propio Instituto en el ámbito de su competencia.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2006.

#### **Reglamento Interno para el funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Educación.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Se reforma la fracción X del Artículo 7o.

Se establece que la educación impartida por el Estado por sí o a través de organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá entre otros el fin de propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Educación.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Se adiciona la fracción XIV al artículo 7o.

Se precisa que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá entre otros el fin de fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Se reforman las fracciones IX y X del artículo 3; los artículos 85; 87; 126; 127; 128; 129; 130; 131; y la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; y se adiciona la fracción XI al artículo 3.

Se establecen los mecanismos para la prevención de la violencia por motivos xenofóbicos, racistas, intolerantes o cualquier otra conducta antisocial, en la celebración de espectáculos deportivos, para lo cual se crea una Comisión Especial para su prevención, y se fijan sus funciones; se precisan medidas a cargo de organizadores para la prevención de actos violentos, así como obligaciones de los espectadores, y finalmente la exigencia de que se cuente con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor del Decreto.

Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el artículo 76 de la presente Ley, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor del Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el D.O.F. el 19 de abril de 2006.

El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 126.

La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme a la presente Ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor del Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Las Federaciones Deportivas Nacionales que, a la entrada en vigor del Decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



### **Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.**

Publicada en el D.O.F. del 7 de julio de 2008.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, Convergencia y el Partido Acción Nacional.

Se sobresee la acción de inconstitucionalidad respecto del Acuerdo Parlamentario por el que se declaran válidas las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto número 559.

Se reconoce la validez del Decreto 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política; de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de su artículo Vigésimo Transitorio, inciso j); del Decreto 572 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; del Decreto 573 que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre; del Decreto 574 que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Penal; del Decreto 575 que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Código Penal; y del Decreto 576

que reforma el Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Guerrero.

Se declara la invalidez del artículo vigésimo transitorio, inciso j), de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dice: "*j) La elección de Gobernador se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2011*".

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; puesto a votación el proyecto, por unanimidad de 11 votos se aprobaron los Resolutivos Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez de los Decretos 572, 573, 574, 575 y 576, por los que, respectivamente, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de las Leyes Orgánicas del Tribunal Electoral y del Municipio Libre, del Código Penal (el tercero y el cuarto) y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y Cuarto.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente procedente la acción de inconstitucionalidad, y Segundo; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos particulares.

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Resolutivo Tercero, en cuanto al reconocimiento de validez del Decreto 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, y de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque las violaciones al procedimiento legislativo son intrascendentes; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra y porque se declarara fundada la acción y la invalidez, y reservaron su derecho para formular votos particulares.

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el Resolutivo Tercero en cuanto al reconocimiento de validez del Decreto 559 y de la Ley 571, porque sus reformas se publicaron con 91 días de anticipación al 1o. de abril de 2008, fecha que la legislación anterior señalaba como inicio del proceso electoral; los señores Ministros Cossío

Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron porque se reconociera la validez conforme al nuevo criterio propuesto en el proyecto y reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó el resolutivo Tercero en cuanto al reconocimiento de validez de la Ley 571, por ser infundado el concepto de invalidez relacionado con violaciones procedimentales en cuanto al orden del día relativo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra y por declarar fundada la acción y la invalidez, y reservaron su derecho para formular votos particulares. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

**Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el Partido del Trabajo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

Publicada en el D.O.F. del 8 de julio de 2008.

Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo.

Se declara la validez del Decreto por el que se reformaron los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 14, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137, 137 A, 137 B, 137 C, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, y 225; se adicionaron los artículos 25 A, 26 A, 26 B, 26 C, 26 D, 27 A, 52 A, 52 B, 52 C, 52 D, 55 A, 69 A, 72 A, 80 A, 137 D, 137 E, 141 A, 145 A, 145 B, 145 C, 145 D, 206 A, 206 B y 223 A; y se derogó la fracción cuarta del artículo 40 y el 49 en su totalidad; decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de 17 de noviembre de 2007.

Se declara la validez del artículo 70, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Se declara la validez del artículo 69 A, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre

Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza, manifestaron su inconformidad con la primera parte del Considerando Sexto, relativa al estudio de las violaciones procedimentales en el proceso legislativo, y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

No asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por estar haciendo uso de vacaciones, en virtud de haber integrado Comisiones de Receso.

Fue ponente en este asunto el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

**Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.**

Publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 2008.

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se sobresee la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 7o., párrafos sexto y séptimo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se reconoce la validez de los artículos 2o.-A, salvo el penúltimo párrafo de su fracción II; 2o.-B; 7o., párrafo quinto; y 8o., fracción I, inciso a), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y Sexto Transitorio del Decreto publicado el 21 de diciembre de 2007 en el D.O.F.

Se declara la invalidez de los artículos 4o.-A, último párrafo; 10-C, fracción VIII; y 10-D, fracción II, en la porción normativa indicada al final de esta ejecutoria, de la Ley de Coordinación Fiscal; 2o.-A, fracción II, sólo en el penúltimo párrafo; y 27, fracción I, segunda o última parte, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, contenidos en el Decreto publicado el 21 de diciembre de 2007 en el D.O.F.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos se aprobaron los Resolutivos Primero; Segundo, excepto por lo que atañe al sobreseimiento respecto de los artículos 2o.-A, fracción I; y 2o.-B, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Tercero, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 2o.-A, fracción II, salvo su penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o.-A, último párrafo, de la Ley de Coordinación

Fiscal; y Cuarto; por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se resolvió reconocer la validez de los artículos 2o.-A, fracción I; y 2o.-B, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y declarar la invalidez del artículo 4o.-A, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en favor del proyecto de sobreseer respecto de los artículos 2o.-A, fracción I, y 2o.-B, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de declarar la validez del artículo 4o.-A, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, y el primero de los mencionados reservó su derecho para formular voto particular, al que se adhirió el segundo; por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Tercero, en cuanto a reconocer la validez del artículo 2o.-A, fracción II, salvo su penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra, por estimar que vulnera el principio de legalidad tributaria, y reservó su derecho para formular voto particular; y el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho para formular voto concurrente.

**Controversia Constitucional 7/2006, promovida por el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en contra de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso y de otras autoridades del Estado.**

Publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 2008.

Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco.

Se declara la invalidez del artículo 73, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 7 de abril de 2004.

Se declara la invalidez de los considerandos Sexto y Séptimo y el correlativo en el Artículo Único, párrafos segundo y tercero del Decreto 108, publicado en el suplemento 6606 "A", del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de diciembre de 2005, en lo que se refiere a la aplicación y consecuencias del artículo 73, fracción

IV, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como del oficio número HCE/OSFE/DFEG/200/2006 de 5 de enero de 2006, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Azuela Güitrón el Resolutivo Primero, en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; y por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Azuela Güitrón se aprobaron los Resolutivos Primero, en cuanto a la declaración de que es fundada la controversia constitucional, Segundo, Tercero y Cuarto; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular. No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar realizando otras actividades inherentes a su cargo, y Genaro David Góngora Pimentel, por estar haciendo uso de vacaciones, en virtud de haber integrado Comisiones de Receso.

**Controversia Constitucional 9/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.**

Publicada en el D.O.F. del 11 de julio de 2008.

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez del acto que se reclamó al Gobernador del Estado de Tlaxcala, en términos del considerando Sexto.

Se declara la invalidez de los artículos 4, en lo relativo al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y 5, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 30 de diciembre de 2006.

Se declara la validez del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 30 de diciembre de 2006.

Así, lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de 3 votos de los señores Ministros: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Ministra Presidenta Margarita Beatriz Luna Ramos.

Los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José Fernando Franco González Salas votaron en contra.

**Controversia Constitucional 35/2006, promovida por el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad.**

Publicada en el D.O.F. del 14 de julio de 2008. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Se declara la invalidez del artículo 73, párrafo segundo, de la mencionada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del considerando Sexto y la parte conducente del Artículo Único del Decreto "097".

Se reconoce la validez del Decreto "097" en sus considerandos Quinto y Séptimo, y del Artículo Único, en la porción referida al considerando Quinto.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 11 votos se aprobó el Resolutivo Primero, en cuanto a la declaración de procedencia de la controversia constitucional; por mayoría de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los Resolutivos Segundo y Cuarto, el señor Ministro Franco González Salas votó en contra; y por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Resolutivo Primero, en cuanto a declarar parcialmente fundada la controversia constitucional, y Tercero, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra. Fue ponente el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

**Ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos bancarios en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente, por el periodo comprendido del 1o. de abril al 30 de junio de 2008.**

Publicados en el D.O.F. del 14 de julio de 2008. Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de

los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

**Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.

Disposiciones que tienen por objeto regular las funciones de los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como los procedimientos respectivos y los términos en que garantizarán los derechos fundamentales previstos en el artículo 6o. Constitucional, respecto de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2008.

Se abrogan el Acuerdo número 9/2003 del 27 de mayo de 2003, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal; el Acuerdo número 13/2003, del 2 de diciembre de 2003, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica el diverso 9/2003; el Acuerdo General de Administración VI/2006, del 29 de mayo de 2006, del Comité de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la administración y estructura del portal de Internet de este Alto Tribunal; los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 2 de junio de 2003, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal; los Lineamientos de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de noviembre de 2007, relativos al procedimiento para la consulta física de los expedientes judiciales concluidos antes del 12 de junio de 2003, que se encontraban bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis de este Alto Tribunal; las Políticas de actualización y publicación del

directorio telefónico en la red de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 14 de junio de 2004; los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el 16 de mayo de 2007; el Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las resoluciones que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el 16 de abril de 2008, por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como cualquier otra disposición general que se oponga a lo previsto en este Acuerdo.

---

## *Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **Acuerdo General 39/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.  
Se adiciona un Capítulo X "De las Faltas Temporales del Titular de la Secretaría Técnica", así como los artículos 69 y 70 al Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.  
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.  
Se modifica el artículo 45 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.  
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General 31/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se modifica el artículo 19 del Acuerdo General 28/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.  
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General 32/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se modifica el artículo 61; y se deroga el artículo 62, del Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.  
Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

### **Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se modifica el artículo 108 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.  
Acuerdo que entrará en vigor el 25 de junio del año en curso.

### **Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se da a conocer Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal.

### **Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.**



Publicada en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se da a conocer el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del periodo abril-junio de 2008.

---

### *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

#### **TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación**

**Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2008 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.**

Publicados en el D.O.F. del 14 de julio de 2008.  
Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

---

### *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



**Acuerdo G/JGA/12/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de julio de 2008.  
Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Carrillo Maynez.

**Acuerdo G/JGA/13/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 10 de julio de 2008.  
Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero.

**Acuerdo G/42/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 15 de julio de 2008.  
Se suspenderán las labores generales del Tribunal el viernes 1o. de agosto del año en curso, por lo que el mismo se declara día inhábil y en éste no correrán los términos procesales.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



**Manual de Organización General de la Secretaría de la Reforma Agraria.**

Publicado en el D.O.F. del 7 de julio de 2008.  
Disposición que tiene por objeto integrar la información básica relativa a la visión, antecedentes, marco jurídico-administrativo, atribuciones y estructura orgánica, así como el objetivo y las funciones de cada una de las Unidades Administrativas que componen la Secretaría de la Reforma Agraria.

Manual que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de la Reforma Agraria aprobado el 28 de enero de 1999 y publicado en el D.O.F. el 24 de febrero de 1999.

**Lineamientos a que debe sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la entrega de información a la Secretaría de Energía.**

Publicados en el D.O.F. del 10 de julio de 2008.  
Disposiciones que tienen como objeto establecer los aspectos relevantes, los mecanismos y tiempos de entrega de la información que requiera la Secretaría de Energía a PEMEX, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 1o. de octubre de 2007.  
Acuerdo que entrará en vigor el día posterior a su publicación en el D.O.F.

## *Ediciones electrónicas*

### **Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

#### [Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 14 de julio de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 14 de julio de 2008\*.

#### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

#### [Boletines Legislativos](#)

#### [Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga **[Visualizar las 30 reformas más recientes](#)**, a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo **[ver imagen de la publicación](#)**, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.12.252/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 15 de julio de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 15 de julio de 2008*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

**JULIO 2008**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15			

*Sabías que...*

En virtud de las reformas en materia electoral a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, el pasado 1o. de julio de 2008, se publicaron diversas modificaciones a la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, relativas a la estructura orgánica, funcionamiento y competencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al día de hoy, se han publicado 11 decretos de reformas, adiciones y derogaciones a la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, promulgada el día 25 de mayo de 1995, que se señalan a continuación:

No.	D.O.F.	Síntesis
1	7/11/1996	Se otorgan facultades a los Jueces federales penales para conocer de las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; tratándose de materia federal, la autorización será otorgada de conformidad con la Ley Federal en Materia de Delincuencia Organizada. Cuando la solicitud de intervención de comunicaciones privadas sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales. El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.
2	22/11/1996	La reforma al artículo 1o. incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; señala la forma en que debe realizarse la designación de los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral. Se adiciona el Título Decimoprimer, que establece la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral, así como de la Sala Superior y de las Salas Regionales; las atribuciones del Presidente de cada Sala y de los Magistrados que las integran.

<b>3</b>	<b>23/01/1998</b>	Señala que uno de los requisitos para ser designado Magistrado de Circuito y Juez de Distrito es ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, además de ser mayor de 30 años para ser Juez de Distrito.
<b>4</b>	<b>28/05/1998</b>	Desaparece la Unidad de Defensoría del Fuero Federal y se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Consejo de la Judicatura Federal; señala los requisitos para ser designado Director General del Instituto; establece que el Instituto estará vinculado al Consejo de la Judicatura Federal, sólo en cuestiones administrativas y presupuestales; cambia la figura de defensor de oficio por la de defensor público y se crea la de asesor jurídico.
<b>5</b>	<b>18/05/1999</b>	Se establecen como delitos del orden federal los comprendidos en los artículos del 2 al 5 del Código Penal Federal.
<b>6</b>	<b>12/05/2000</b>	Se crea el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
<b>7</b>	<b>12/06/2000</b>	Se adicionan como delitos del orden federal, los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.
<b>8</b>	<b>17/05/2001</b>	Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerán de los recursos de queja en contra de las resoluciones que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Amparo, así como de la determinación de la caducidad en el procedimiento tendiente al cumplimiento de las sentencias de amparo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113 de la Ley de Amparo.
<b>9</b>	<b>31/01/2005</b>	Los Jueces Federales Penales otorgarán la autorización para intervenir comunicaciones privadas, de conformidad con la Ley Federal en Materia de Delincuencia Organizada y con la Ley de Seguridad Nacional.
<b>10</b>	<b>14/02/2006</b>	Se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para que el Poder Judicial de la Federación se auxilie en el desempeño de sus funciones, de un fondo económico.
<b>11</b>	<b>01/07/2008</b>	Se establecen la posibilidad de reelección del Presidente del Tribunal Electoral por una sola vez, así como su atribución de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de sentencias sobre la no aplicación de leyes en materia electoral contrarias a la Constitución; la facultad de atracción a favor de la Sala Superior, sea de oficio o a petición de parte, en los supuestos en que procede y la posibilidad de remisión de asuntos de su competencia originaria a las Salas Regionales. El requisito de <i>quórum</i> calificado para hacer la declaración de validez del Presidente Electo; y su competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados e impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y el hecho de que las causales de nulidad de elección deberán ser de las previstas en la Ley. La integración del Tribunal Electoral y de los requisitos de elección, ingreso, permanencia, duración, ausencia, suplencia, renuncia y remoción o cese de magistrados electorales y lo conducente para el resto del personal jurisdiccional y administrativo, la carrera judicial, y el examen de aptitud. Se incluye como causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional el incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión. Se modifican los supuestos en que deba resolver en forma definitiva e inatacable controversias que se susciten en materia electoral, así como la competencia de las Salas Regionales.

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuahtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1100 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).